

**RESUELVE CONTROVERSIAS PRESENTADA
POR TARWI SPA EN CONTRA DE
COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CURICÓ
LTDA., EN RELACIÓN CON EL PMGD TARWI
III.**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en el D.S. N°244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, reemplazado por el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala; en la Resolución Exenta N°437, de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, que dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en instalaciones de media tensión; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante carta ingresada a esta Superintendencia, en adelante también “SEC”, con el N°22928, de fecha 12 de noviembre de 2020, la empresa Tarwi SpA, en adelante “Propietario” o “Reclamante”, presentó una solicitud de extensión de plazo de vigencia del Informe de Criterios de Conexión (ICC) del PMGD Tarwi III, por motivos de fuerza mayor, central proyectada a conectarse al alimentador 52C8 Industrial, red perteneciente a la empresa Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda., en adelante “CEC Ltda.” o “Cooperativa”, en el marco de lo dispuesto en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, en adelante “D.S. N°88”. Sustenta su petición en los siguientes antecedentes:

“(...) Conforme lo establecido en los artículos 2° y 3°, números 17, 34 y 36, de la Ley N°18.410 (“Ley 18.410”) y en el artículo 70° del Decreto Supremo N°244 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que contiene el Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación (“DS 244”), así como lo instruido la Superintendencia en el Oficio Circular N°4.284 de fecha 6 de julio de 2020 (“Circular 4282”), presento controversia en contra de la empresa distribuidora Cooperativa Eléctrica de Curicó (la “Distribuidora” o “CEC”), solicitando al señor Superintendente prorrogar extraordinariamente la vigencia del Informe de Criterios de Conexión (“ICC”) del proyecto “PMGD Tarwi III” (el “PMGD Tarwi” o el “Proyecto”) de propiedad de Tarwi SpA, por las razones de caso fortuito o fuerza mayor que a la fecha han impedido la conexión del Proyecto PMGD Tarwi a la red de distribución de CEC.

I. ANTECEDENTES: PMGD Tarwi

El PMGD Tarwi consiste en una planta de energía fotovoltaica de potencia instalada de 9MW, la que se conectará al Alimentador 52C8 Industrial (el “Alimentador”) de la empresa distribuidora Cooperativa Eléctrica de Curicó, en el punto de conexión CU3824 (el “Punto de Conexión”). El Proyecto se encuentra con Resolución de Calificación Ambiental aprobada por el Servicio de Evaluación Ambiental.



Caso:1554279 Acción:3071485 Documento:3140215
VºBº AOP/JSF/JCC/JCS/SL.

1/19

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3071485&pd=3140215&pc=1554279>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

Según consta de los antecedentes que se acompañan, el ICC del PMGD Tarwi fue otorgado con fecha 29 de mayo de 2019 y prorrogado por la Distribuidora con fecha 5 de febrero de 2020, venciendo su vigencia el día 2 de diciembre de 2020. El Proyecto fue ambientalmente calificado de manera favorable por medio de la Resolución de Calificación Ambiental contenida en la Resolución Exenta N°180 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, de fecha 9 de agosto de 2019 ("RCA 180/2019").

Tras la dictación de la RCA 180/2019, dictación de la RCA 180/2019, los representantes de Tarwi se reunieron en varias ocasiones con el Servicio Agrícola y Ganadero ("SAG") con el fin de evaluar los compromisos sectoriales con dicho organismo¹. La última de estas reuniones se realizó conjuntamente con el SAG y con Servicio de Evaluación Ambiental el día 26 de junio de 2020, donde se definieron los últimos criterios necesarios para ingresar la solicitud del permiso ambiental mixto "PAS 60", esto es, informe de factibilidad para construcciones ajena a la agricultura en área rural ("IFC"), según lo requiere la RCA 180/2019 y el artículo 55 inciso 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones ("LGUC").

Finalmente, la solicitud de IFC fue presentada el día 20 de julio de 2020, ingresando al SAG al día siguiente. Ahora bien, es de caso que, a pesar de la diligencia de mi representada, a la fecha aún no se ha podido obtener el IFC solicitado al SAG, por motivos que escapan del control de mi representada, según se expondrá a continuación.

Dicha solicitud para obtener el IFC necesario para el desarrollo del Proyecto fue denegada por el SAG por medio de la Resolución Exenta N°1.564 del 18 de agosto de 2020, en la cual se señaló que los terrenos objeto de evaluación tendrían un alto potencial agrícola productivo y que el Proyecto no contemplaría un compromiso ambiental voluntario aprobado dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), estimando el SAG que lo anterior sería necesario para cumplir con las directrices de la Guía PAS 160.

Pues bien, dicha decisión es del todo errónea, pues no se ajusta a la normativa vigente sobre la materia. **En virtud de lo anterior, la Resolución 1.564 fue objeto de un recurso jerárquico, el cual se encuentra actualmente en tramitación y pendiente de ser resuelto ante la Dirección Nacional del SAG.** Copia de dicho recurso y de la resolución que le dio curso se acompañan en el primer otrosí de esta presentación.

Según se señala a continuación, la imposibilidad de obtener el IFC solicitado, producto de una interpretación errada y contraria a la ley del SAG, así como la consecuente imposibilidad de continuar por el momento con el proyecto, constituyen un caso fortuito o fuerza mayor que justifica la extensión extraordinaria de la vigencia del ICC. A lo anterior debe sumarse las demoras causadas por la crisis sanitaria en la tramitación y resolución de la solicitud de IFC y del recurso jerárquico.

Una vez que se obtenga un informe favorable del SAG, podrá continuarse con la construcción y posterior conexión del Proyecto.

II. SOLICITUD DE EXTENSIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL ICC, POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Según consta de los antecedentes que se adjuntan, el impedimento que ha imposibilitado la conexión del PMGD Tarwi dentro del plazo de vigencia del respectivo ICC reviste el carácter de fuerza mayor o caso fortuito conforme los criterios entregados por la SEC en la Circular 4282, a saber:

¹ Audiencia por Ley de Lobby AR006AW0732129 SAG del día 4 de octubre de 2019 y audiencia por Ley de Lobby AR006AW0842963 SAG del 26 de junio de 2020.



Caso:1554279 Acción:3071485 Documento:3140215
VºBº AOP/JSF/JCC/JCS/SL.

2/19

a. *Imprevisibilidad*

Tanto la denegación del IFC por parte del SAG en base a una errónea e ilegal interpretación de la normativa vigente, como la demora en la tramitación de la solicitud del IFC solicitado con fecha 14 de febrero de 2020, en la dictación de la Resolución 1.564 y en la tramitación del recurso jerárquico interpuesto en su contra, constituyen una situación extraordinaria.

En particular, en el caso del retraso en la tramitación del procedimiento administrativo asociado a la solicitud de IFC ante el SAG, dicho impedimento ha sido causado por las limitaciones derivadas de la pandemia provocada por el virus Sars-Cov-2 o Coronavirus. A la fecha de presentación de la solicitud de IFC -esto es, 14 de febrero de 2020-, no se podía prever que las limitaciones de desplazamiento y funcionamiento de los órganos públicos se verían profundamente impactadas por la pandemia, ni que su duración sería tan extensa.

b. *Irresistibilidad*

La denegación del IFC por parte del SAG en base a una errónea e ilegal interpretación de la normativa vigente reviste caracteres de irresistibilidad, debido a que mi representada no ha pedido evitar su acaecimiento y, ya desencadenado, a la fecha no se han podido evitar sus consecuencias, encontrándose en todo caso pendiente de resolución el recurso jerárquico presentado ante la Dirección Nacional del SAG en contra de la Resolución 1.564.

Lo anterior también predicable respecto de los retrasos en la tramitación del procedimiento administrativo ante el SAG, ya que, a pesar de los esfuerzos realizados por mi representada, no ha sido posible evitar dicha demora en el ejercicio de las funciones de los órganos públicos debido a las limitaciones impuestas por la pandemia y las medidas sanitarias adoptadas a su respecto, las que han impedido durante gran parte del año 2020 que la totalidad de los funcionarios públicos ejerza correcta y oportunamente sus funciones.

c. *Exterioridad*

La demora en el pronunciamiento y la decisión contraria a derecho del SAG también son circunstancias externas a mi representada, por cuanto corresponden a limitaciones provocadas por una pandemia y a una errada aplicación de la normativa vigente, y por razones ajenas a la oportuna y diligente gestión de mi representada para la obtención del IFC solicitado.

III. ANTECEDENTES QUE ACREDITAN LA CONCURRENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y LA ACTUACIÓN DILIGENTE DE MI REPRESENTADA

Conforme lo dispuesto en el punto tres, letra c de la Circular 4282, la falta de pronunciamiento favorable del SAG afecta significativamente al desarrollo del Proyecto, por cuanto, mientras no se otorgue el IFC solicitado, no es posible para mi representada iniciar las obras necesarias para la conexión a la red.

Tal como se indicó precedentemente, la demora en la tramitación de la solicitud de IFC se ha debido a las limitaciones impuestas por la pandemia y a las medidas decretadas por la autoridad sanitaria, ya que ello ha producido un retraso generalizado en el funcionamiento de los servicios públicos. Por otro lado, la falta de pronunciamiento favorable a dicha solicitud se ha basado en una interpretación errada de la normativa sectorial vigente, decisión que fue objeto de un recurso jerárquico ante el Director General del SAG, presentado con fecha 2 de septiembre de 2020, el cual sigue pendiente de resolución a la fecha, estando afecto al mismo retraso generalizado ocasionado a raíz de la pandemia.

Actualmente, el Proyecto se encuentra con permiso de edificación aprobado y con resolución de calificación ambiental aprobada, faltando únicamente el permiso sectorial



Caso:1554279 Acción:3071485 Documento:3140215
VºBº AOP/JSF/JCC/JCS/SL.

3/19

exigido por el artículo 55 inciso 4º de la LGUC para seguir adelante con la construcción y conexión del Proyecto.

POR TANTO, en consideración a los artículos 2º y 3º de la Ley 18.410, lo dispuesto en el DS 244, en el Oficio Circular SEC N°4284 de fecha 6 de julio de 2020, y demás disposiciones legales pertinentes,

SOLICITO RESPETUOSAMENTE A UD. tener por presentada la presente controversia y darle tramitación legal, extendiendo el plazo de vigencia del Informe de Criterios de Conexión del PMGD Tarwi III por un período correspondiente, a lo menos, a seis meses desde la resolución de la presente controversia o bien, el plazo que usted bien disponga extender.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. oficiar a la Dirección General del Servicio Agrícola y Ganadero con el objeto de que informe el estado de tramitación del recurso jerárquico presentado con fecha 2 de septiembre de 2020 en contra de la Resolución Exenta N°1.564/2020 dictada por el Director Regional del Maule del SAG.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud. tener por acompañados los siguientes antecedentes:

1. Copia del certificado digital de migración al Régimen General, emitido con fecha 25 de junio de 2018, Código de Verificación N° CR4HOGj1BAXr, donde consta la personería de la suscrita;
2. Copia de escritura pública de constitución de Tarwi SpA de fecha 30 de mayo de 2018, otorgado en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso bajo el repertorio N°3.166-18;
3. Declaración de cesión del proceso de interconexión del proyecto PMGD Tarwi III;
4. Copia del Formulario 7 – Envío Informe de Criterios de Conexión de fecha 29 de mayo de 2019.
5. Copia del Informe de Criterios de Conexión PMGD Tarwi III de fecha 29 de mayo de 2019.
6. Copia de carta suscrita por María Ibáñez Brasó, representante de Tarwi SpA, con fecha 3 de febrero de 2020, donde solicita la extensión legal de la vigencia del ICC del PMGD Tarwi III.
7. Copia de carta suscrita por Kadir Ruiz Novoa, gerente de distribución de CEC, con fecha 5 de febrero de 2020, otorgando la extensión legal de la vigencia del ICC del PMGD Tarwi III.
8. Resolución Exenta N°180 de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, de fecha 9 de agosto de 2019.
9. Solicitud de informe de factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura en área rural respecto del Proyecto presentado ante el Director Regional del Maule del Servicio Agrícola y Ganadero con fecha 20 de julio de 2020.
10. Resolución Exenta N°1.564, Director Regional del Maule del Servicio Agrícola y Ganadero, de fecha 18 de agosto de 2020, en la que se informa desfavorablemente la solicitud de informe de factibilidad solicitado.
11. Recurso jerárquico interpuesto para ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero en contra de la Resolución Exenta N°1.564 del 18 de agosto de 2020, presentado con fecha 2 de septiembre de 2020.
12. Resolución Exenta N°1.741, Director Regional del Maule del Servicio Agrícola y Ganadero, de fecha 24 de septiembre de 2020, por la cual se eleva el recurso jerárquico deducido en contra de la Resolución Exenta N° 1.564.

TERCER OTROSÍ: En atención a que el ICC del Proyecto tiene como fecha de término de vigencia el día 2 de diciembre de 2020, y conforme lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 19.880 y lo indicado en la Circular 4282, solicito al señor Superintendente decretar como medida provisional la suspensión del plazo de vigencia del ICC del PMGD Tarwi III, por todo el período que demore el procedimiento que se inicia en virtud de la presente controversia".



Caso:1554279 Acción:3071485 Documento:3140215
VºBº AOP/JSF/JCC/JCS/SL.

4/19

2º Que, mediante carta ingresada a esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles con el N°25294, de fecha 09 de diciembre de 2020, la empresa Tarwi SpA presentó antecedentes adicionales en relación con la controversia en cuestión.

"(...) Con relación a la Controversia de la referencia, y de acuerdo con lo instruido por la Superintendencia en el Oficio Circular N° 4.284 de fecha 6 de julio de 2020 ("Circular 4282"), acompaña documento que contiene cronogramas comparativos de las etapas y tiempos de ejecución del proyecto "PMGD Tarwi III" (el "PMGD Tarwi" o el "Proyecto") de propiedad de Tarwi SpA.

Los mencionados cronogramas dan cuenta de los efectos que ha tenido en los tiempos de ejecución del Proyecto el caso fortuito o fuerza mayor, consistente en la imposibilidad de obtener el permiso ambiental mixto "PAS 160", producto de una interpretación errada y contraria a la ley por parte del Servicio Agrícola y Ganadero ("SAG") de la Región del Maule, así como de las demoras generadas por la crisis sanitaria por pandemia a causa de la enfermedad COVID-19; lo que a la fecha ha impedido la conexión del Proyecto PMGD Tarwi a la red de distribución de CEC, a pesar de la diligencia de mi representada. De esta forma, el documento que se acompaña muestra:

- 1. Programación y estimación inicial de tiempos de ejecución del Proyecto;**
- 2. Programación modificada de ejecución del Proyecto, a raíz del conflicto de criterios surgido con SAG de la Región del Maule en relación con los compromisos sectoriales a presentar en la solicitud del permiso ambiental mixto "PAS 160". Al respecto, hacemos presente que, tras la dictación de la RCA 180/2019 respecto del Proyecto, dicho conflicto de criterios con el SAG Maule retrasó el ingreso de la solicitud de PAS 160, la que conforme a la RCA debía contener compromisos sectoriales por el recurso suelo. En base a experiencias anteriores, se estimó un tiempo aproximado de 3 meses de conversaciones con el SAG para dar respuesta a las inquietudes de dicho Servicio respecto del compromiso sectorial a presentar.**

Las conversaciones con el SAG se extendieron mucho más allá de lo esperado, en especial con relación a la dictación de la Guía para PAS 160 del Servicio de Evaluación Ambiental, la que fue emitida con fecha 11 de marzo de 2019, esto es, con posterioridad a la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto (16 de noviembre de 2018), pero antes del término de su evaluación ambiental. En base a una errónea e ilegal interpretación de la Ley N°19.300, su Reglamento y la misma Guía PAS 160, el SAG Maule intentó imponer condiciones improcedentes para la tramitación sectorial del PAS 160, lo que generó conflictos y demoras en las conversaciones con dicho Servicio y, en definitiva, en la presentación de la solicitud de IFC. De esta forma, finalmente el ingreso de la solicitud de PAS 160 fue realizado más tarde de lo planificado, en julio de 2020, debido a que con el SAG no se llegó a acuerdo respecto del compromiso sectorial. Aquella solicitud fue en definitiva denegada por la Dirección Regional SAG, en base a una errada e ilegal interpretación de la normativa vigente, contenida en la Resolución Exenta N°1.564 del 18 de agosto de 2020. Por lo anterior, esta parte presentó con fecha 2 de septiembre de 2020 un recurso jerárquico contra la mencionada Resolución N°1.564, el que a la fecha aún se encuentra pendiente de ser resuelto por el Director Nacional del SAG. Por otro lado, según muestra el cronograma, se había considerado que se contaría con la declaración en construcción y el contrato de conexión firmado con la Distribuidora, dentro del período de la vigencia extendida del ICC del Proyecto esto es, hasta el 2 de diciembre de 2020); y

-
-
- 3. Estimación de tiempos de ejecución del Proyecto, una vez que se obtenga el otorgamiento del PAS 160 por la autoridad competente. Al respecto, se solicita al**



Caso:1554279 Acción:3071485 Documento:3140215
VºBº AOP/JSF/JCC/JCS/SL.

5/19

señor Superintendente tener presente que, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el otorgamiento del PAS 160 considera, además del pronunciamiento favorable del SAG, el informe de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

POR TANTO,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE SOLICITO: tener por acompañado el documento y, en definitiva, conceder la prórroga extraordinaria de la vigencia del ICC del proyecto “PMGD Tarwi III” por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

OTROSÍ: En el petitorio del escrito de la Controversia, se solicitó al Señor Superintendente extender “el plazo de vigencia del Informe de Criterios de Conexión del PMGD Tarwi III por un período correspondiente, a lo menos, a seis meses desde la resolución de la presente controversia o bien, el plazo que usted bien disponga extender”.

Al respecto, solicito al señor Superintendente tener por modificada dicha solicitud, en el sentido de extender el plazo de vigencia del ICC por un período correspondiente, a lo menos, a seis meses desde la fecha en que se notifique a esta parte tanto la resolución del SAG que resuelva el recurso jerárquico presentado con fecha 2 de septiembre de 2020 en contra de la Resolución N°1.564, como aquella resolución que contenga el informe favorable de dicho Servicio para el otorgamiento del PAS 160; o bien, a aquel plazo que Ud. bien disponga extender.

Esta petición es del todo razonable, ya que el momento que se indica como hito para contabilizar el plazo de extensión corresponde precisamente al momento de cese del caso fortuito o fuerza mayor que ha impedido el desarrollo normal del Proyecto. En este sentido, en caso de concederse una extensión que se contabilice desde la dictación de la resolución de la Superintendencia que la otorgue, podría producirse el inconveniente de que dentro del plazo de dicha extensión el SAG aun no hubiese resuelto el recurso jerárquico en contra de la Resolución N°1.564, el que ya lleva 3 meses de tramitación sin pronunciamiento por parte de dicho Servicio”.

3º Que mediante Oficio Ordinario N°7205, de fecha 28 de diciembre de 2020, esta Superintendencia declaró admisible la controversia presentada por la empresa Tarwi SpA y dio traslado de esta a la empresa CEC Ltda. Adicionalmente, se instruyó a CEC Ltda. la suspensión inmediata del plazo de vigencia del ICC del PMGD Tarwi III, en espera del pronunciamiento de este Servicio respecto a la presente controversia.

4º Que mediante carta ingresada a SEC con el N°103104, de fecha 13 de enero de 2021, CEC Ltda. dio respuesta al Oficio Ord. SEC N°7205, señalando lo siguiente:

“(...) En respuesta a lo solicitado en el numeral 5 Oficio Ordinario N°07205 (Oficio) remitido a esta empresa distribuidora por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (Superintendencia) en fecha 29 de diciembre 2020, que solicita antecedentes respecto a la extensión de plazo del Informe de Criterios de Conexión (ICC) del PMGD Tarwi III presentada por Tarwi SpA (Tarwi) ante la Superintendencia. Esta Cooperativa indica a usted lo siguiente:

1. El ICC del PMGD Tarwi III, emitido en fecha 29 de mayo del 2019, fue aceptado por Allibera Solar Consultores Ltda. (Allibera), a través del Formulario 8 correspondiente, en fecha 19 de junio de 2019. De acuerdo con lo indicado en el artículo 18º del Decreto Supremo N°244 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo N°101 del Ministerio de Energía, que Aprueba el Reglamento Para Medios de Generación No



Caso:1554279 Acción:3071485 Documento:3140215
VºBº AOP/JSF/JCC/JCS/SL.

6/19

Convencionales y Pequeños Medios de Generación Establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos (Decreto 244), dicha ICC tuvo una vigencia de 9 meses, por lo que su fecha de vigencia expiró el 2 de marzo de 2020.

2. *Allibera informó el 2 de septiembre 2019 la cesión del PMGD Tarwi III a la empresa Tarwi SpA.*
3. *Con fecha 3 de febrero del 2020, se recibió solicitud de prórroga del ICC del PMGD Tarwi III antes del vencimiento del plazo vigente, en los términos establecidos por el Decreto 244. Es así que esta Cooperativa aprobó la solicitud presentada por Tarwi SpA y otorgó una prórroga de 9 meses al PMGD Tarwi III, siendo su nueva fecha de vencimiento el 2 de diciembre de 2020.*
4. *En efecto, ante la solicitud de prórroga planteada por Tarwi SpA con fecha 3 de febrero de 2020, esta Cooperativa accedió a dicha extensión, por el plazo máximo normativo, tal como se acredita con carta CEC ERNC 0007 – 2020, de fecha 5 de febrero de 2020, que se adjunta a la presente, agotándose con ello la única oportunidad de prórroga establecida en la legislación que depende de la concesionaria eléctrica. De esta manera, para esta Cooperativa no es posible conceder una segunda prórroga, pues ello encuentra una prohibición expresa y absoluta en el art. 18 del DS 244, cuestión que debe entenderse sin perjuicios de las facultades que sobre dicha materia detenta la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.*
5. *Finalmente, dado que CEC LTDA no posee facultades para autorizar una extensión adicional a los plazos regulatorios, no es posible considerar este expediente administrativo como una “controversia” con nuestra empresa y entendemos que la solicitud planteada por Tarwi SpA corresponde a una cuestión que requiere un pronunciamiento directo de la SEC al respecto. (...).*

5° Que mediante carta ingresada a SEC con el N°103118, de fecha 14 de enero de 2021, la empresa Tarwi SpA dio respuesta al Oficio Ord. SEC N°7205, señalando lo siguiente:

“(...) En atención a lo requerido en el numeral 7 del Ord. N° 7.205 de 28 de diciembre de 2020 dictado por esta Superintendencia (“Ord. 7205”), vengo en cumplir lo ordenado, complementando la solicitud de suspensión de la vigencia del Informe de Criterios de Conexión (“ICC”) del Proyecto PMGD Tarwi III (el “PMGD”) efectuada por esta parte con fecha 6 de noviembre de 2020, acompañando los antecedentes individualizados en el otrosí de esta presentación. Aquellos antecedentes, consistentes en el levantamiento topográfico y en los ensayos de hinca y carga del proyecto Tarwi III, dan cuenta del estado de avance del PMGD Tarwi y refuerzan que su retraso se ha producido únicamente por la concurrencia del caso fortuito o fuerza mayor que constituye el supuesto de hecho de la solicitud de suspensión, el que en la presente controversia consiste en el entorpecimiento generalizado causado en los hechos por la pandemia y medidas sanitarias decretadas por autoridad competente y, en especial, la imposibilidad de obtener el informe de factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura en área rural (“IFC”) del PMGD, el cual debe ser otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero (“SAG”).

*Actualmente, se encuentra pendiente la resolución de un recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N°1.564 del 18 de agosto de 2020, por medio de la cual el SAG denegó, ilegal y arbitrariamente, la solicitud de IFC presentada el 20 de julio de 2020. En consecuencia, entre el 18 de agosto de 2020 (fecha en que debió haber sido concedido el IFC) y a la fecha, ha transcurrido un plazo de 148 días en que mi representada se ha visto imposibilitada de poder continuar con el cronograma del proyecto, producto del caso fortuito ya descrito. **Aquel retraso específico se acrecienta con cada día adicional en que persiste la ilegal interpretación del SAG, estando pendiente a esta fecha la resolución***



Caso:1554279 Acción:3071485 Documento:3140215

VºBº AOP/JSF/JCC/JCS/SL.

7/19

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3071485&pd=3140215&pc=1554279>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

del recurso jerárquico ya mencionado. En todo caso, mi representada informará oportunamente a esta Superintendencia en cuanto cese el caso fortuito que motiva la presente controversia.

Junto con lo anterior, y en relación con los antecedentes requeridos por el Ord. 7205, hacemos presente las siguientes consideraciones:

1. *Respecto del documento “Cronograma de la construcción del proyecto o avance”, éste fue acompañando por medio del escrito de fecha 2 de diciembre de 2020, conteniendo dicho instrumento la programación y estimación inicial de tiempos de ejecución del PMGD, así como las modificaciones que ha experimentado producto de la ocurrencia del caso fortuito ya mencionado.*
2. *En relación con el documento “Declaración en construcción por la Comisión Nacional de Energía o indicar el porcentaje de avance de la información necesaria para obtener dicha declaración”, hacemos presente que no contamos con dicho instrumento, puesto que para su obtención es necesario el IFC emitido por el SAG, el cual se encuentra en tramitación.*
3. *Los documentos denominados “Órdenes de compra del equipamiento eléctrico, o estado de adquisición de este y fechas asociadas para comenzar el proceso de compra” tampoco se han emitido, debido a la falta de obtención de los permisos sectoriales respectivos para el desarrollo del PMGD, sin los cuales las compras de equipamiento serían inoficiosas.*
4. *Respecto de la “Documentación asociada al o los impedimentos para efectuar los trabajos en terreno, si corresponden”, se hace presente que los documentos que dan cuenta de que Tarwi SpA solicitó oportunamente al SAG el IFC respectivo fueron acompañados en los N° 9 a 12 del segundo otrosí del escrito por medio del cual se inició la presente controversia.*

POR TANTO,

SOLICITO RESPETUOSAMENTE A UD.: tener presente lo expuesto, por cumplido lo ordenado mediante ORD. N°7.205 del 28 de diciembre de 2020, y por complementada la solicitud de suspensión de la vigencia del Informe de Criterios de Conexión del Proyecto PMGD Tarwi que dio origen a la controversia Caso Times 1554279.

OTROSÍ: Solicito al Señor Superintendente tener por acompañados los siguientes documentos que dan cuenta del avance del proyecto:

1. Levantamiento Topográfico PFV Tarwi; y
2. Ensayos de Hinca y Carga del Proyecto Tarwi, de fecha 25 de julio de 2020".

6º Que mediante Oficio Ordinario N°75853, de fecha 28 de mayo de 2021, esta Superintendencia solicitó al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero informar respecto al estado en que se encuentra el recurso jerárquico presentado por la Reclamante en contra de la Resolución Exenta N°1564, de fecha 18 de agosto de 2020, el que fue elevado, mediante Resolución Exenta N°1741 de fecha 24 de septiembre de 2020.

7º Que mediante Oficio Ordinario N°83310, de fecha 19 de agosto de 2021, esta Superintendencia reiteró al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero la solicitud de conocer el estado de tramitación del recurso jerárquico interpuesto por Tarwi SpA.



Caso:1554279 Acción:3071485 Documento:3140215
VºBº AOP/JSF/JCC/JCS/SL.

8/19

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3071485&pd=3140215&pc=1554279>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

8° Que mediante carta ingresada a SEC con el N°138254, de fecha 30 de noviembre de 2021, la empresa Tarwi SpA acompañó nuevos antecedentes, señalando lo siguiente:

"(...) Según consta en antecedentes que se acompañan en el otrosí, con fecha 6 de noviembre de 2020 mi representada presentó controversia en contra de la Cooperativa Eléctrica Curicó, solicitando la prórroga extraordinaria de vigencia del Informe de Criterios de Conexión por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

El 2 de diciembre de 2020, mediante ingreso OP N°25.294 enviado al correo [oficinadeportes@sec.cl](mailto:oficinadepartes@sec.cl), mi representada realizó una presentación complementaria respecto de la controversia, acompañando cronograma de la construcción del proyecto o avance.

La controversia fue declarada admisible mediante el 28 de diciembre de 2020, a través de Ord. N°7.205 y, además, el 30 de diciembre de 2020, a través de Ord. N°7.252.

Posteriormente, el 13 de enero de 2021, mediante escrito OP Virtual N°103118, mi representada complementó su solicitud, acompañando los antecedentes requeridos por la Superintendencia en el numeral 7 del Ord. N°7.205 de 28 de diciembre de 2020.

En atención a lo expuesto, solicito a la Superintendencia resolver la controversia en curso.

POR TANTO,

SOLICITO RESPETUOSAMENTE A UD.: emitir pronunciamiento respecto de Caso Times 1554279, acogiendo la controversia presentada por Tarwi SpA.

OTROSÍ: Solicito al señor Superintendente de Electricidad y Combustibles tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de correo electrónico de 2 de diciembre de 2020.
2. Copia de correo electrónico de 9 de diciembre de 2020, por el cual se asignó el OP N°25.294 a la presentación del N°1 precedente;
3. Copia de Ord. N° 7.205 de 28 de diciembre de 2020, emitido por la Superintendencia;
4. Copia de Ord. N° 7.252 de 30 de diciembre de 2020, emitido por la Superintendencia;
5. Copia de correo electrónico de 13 de enero de 2021, por el cual se envía comprobante de ingreso OP Virtual N°103118. (...)".

9° Que mediante carta ingresada a SEC con el N°27835, de fecha 20 de diciembre de 2021, el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Central, dio respuesta al Oficio Ord. SEC N°75853, señalando lo siguiente:

"(...) En respuesta a ordinario de antecedentes, referido a la solicitud de informar respecto al estado en que se encuentra recurso jerárquico presentado por empresa Tarwi SpA., en contra de la Resolución Exenta N°1564, de fecha 18 de agosto de 2020, el que ha sido elevado por el Director del SAG del Maule al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero. informo a usted lo siguiente:

Con fechas 4 de mayo, 28 de septiembre y 3 de diciembre de 2021, doña Carolina Matthei Da Bode, en representación de doña Vilma Eliana Moreno Flores, según consta del expediente administrativo sobre solicitud de IFC "Parque Solar Fotovoltaico Tarwi", ha presentado 3 documentos "téngase presente y acompaña documento", los cuales han sido considerados para mejor resolver recurso jerárquico, ya mencionado.



Caso:1554279 Acción:3071485 Documento:3140215
VºBº AOP/JSF/JCC/JCS/SL.

9/19

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3071485&pd=3140215&pc=1554279>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

Según lo anterior, este Servicio se encuentra estudiando el último documento presentado por la recurrente, el cual recoge las observaciones técnicas realizadas por el SAG y en consecuencia, emitido dicho informe, esta Dirección Nacional, podrá resolver el recurso jerárquico en comento”.

10° Que mediante carta ingresada a SEC con el N°148435 de fecha 25 de febrero de 2022, la empresa Tarwi SpA acompañó nuevos antecedentes, señalando lo siguiente:

“(...) Que vengo en acompañar al expediente, en calidad de nuevo antecedente, copia de Resolución Exenta N°868/2022 (“Resolución 868/2022”), emitida por el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero (“SAG”) con fecha 14 de febrero de 2022, por la cual se acogió el recurso jerárquico y se ordenó al SAG de la Región del Maule emitir el informe de factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura en área rural (“IFC” o “PAS 160”) en favor del Proyecto “PMGD Tarwi III” de propiedad de mi representada.

POR TANTO,

SOLICITO RESPETUOSAMENTE A UD.: tener por acompañado el documento.

PRIMER OTROSÍ: En atención a la dictación el 14 de febrero de 2022 de la Resolución 868/2022 de la Dirección Nacional de SAG y los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo, solicito al señor Superintendente resolver la Controversia, acogiéndola. Al efecto, se solicita tener presente al resolver la Controversia las consideraciones que a continuación se exponen.

Según consta del expediente, con fecha 6 de noviembre de 2020 mi representada presentó controversia en contra de la Cooperativa Eléctrica Curicó, solicitando la prórroga extraordinaria de vigencia del Informe de Criterios de Conexión (“ICC”) del proyecto “PMGD Tarwi III” de propiedad de Tarwi SpA, por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

El 2 de diciembre de 2020, mediante ingreso OP N°25.294 enviado al correo oficinadepartes@sec.cl, mi representada realizó una presentación complementaria respecto de la controversia, acompañando cronograma de la construcción del proyecto o avance.

La controversia fue declarada admisible mediante el 28 de diciembre de 2020, a través de Ord. N°7.205 y, además, el 30 de diciembre de 2020, a través de Ord. N°7.252. El plazo de vigencia del ICC del PMGD Tarwi III.

Posteriormente, el 13 de enero de 2021, mediante escrito OP Virtual N°103118, mi representada complementó su solicitud, acompañando los antecedentes requeridos por la Superintendencia en el numeral 7 del Ord. N°7.205 de 28 de diciembre de 2020.

Es del caso que, mediante la Controversia promovida ante esta Superintendencia, mi representada solicitó la extensión extraordinaria del plazo de vigencia del ICC del proyecto “PMGD Tarwi III” de propiedad de Tarwi SpA, en consideración del caso fortuito o fuerza mayor consistente en la exigencia extraordinaria de compromisos ambientales voluntarios por parte del SAG de la Región del Maule, como condición para emitir el informe de factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura en área rural (“IFC”)²; debiendo

² A través de resolución N° 1564 de 2020, la Dirección Regional del Maule resolvió desfavorable el IFC del proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Tarwi”, en consideración de no haber presentado un compromiso ambiental voluntario.



sumarse a ellos las demoras causadas por la crisis sanitaria en la tramitación y resolución de la solicitud de IFC y de los recursos administrativos.

En definitiva, mi representada trámitó diligentemente la autorización ambiental y permisos sectoriales necesarios para la conexión del proyecto “PMGD Tarwi III” a la red, pero, debido a estas circunstancias ajenas a su voluntad y control para el otorgamiento del permiso sectorial, mi representada se vio en la imposibilidad de iniciar las obras necesarias para la conexión a la red. Tanto es así, que, según consta de los antecedentes allegados al expediente por mi representada, únicamente restaba la emisión del IFC por parte del SAG para poder proceder con la construcción y conexión del Proyecto.

Frente a dicha condición extraordinaria por parte del SAG de la Región del Maule para emitir un IFC favorable, mi representada interpuso un recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio **para ante la Dirección Nacional del SAG, haciendo presente la ilegalidad de la exigencia de compromisos ambientales voluntarios aprobados en sede ambiental como condición para el otorgamiento del IFC y, a la vez, en forma voluntaria, acompañó en dicho procedimiento, el compromiso voluntario que solicitaba extraordinariamente el SAG de la Región del Maule. Con fecha 14 de febrero de 2022, la Dirección Nacional del SAG acogió el recurso jerárquico** mediante la Resolución Exenta N° 868/2022 y ordenó a la Dirección Regional del Maule, emitir un IFC favorable respecto del proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Tarwi”.

En atención a lo expuesto, solicito a esta Superintendencia emitir pronunciamiento respecto del Caso Times 1554279, acogiendo la controversia presentada por Tarwi SpA.

SEGUNDO OTROSÍ: solicito al señor Superintendente tener a bien proveer esta presentación y resolver la Controversia en calidad de urgente, en atención al tiempo transcurrido hasta la dictación de la Resolución que se acompaña en lo principal de este escrito”.

11º Que mediante carta ingresada a SEC con el N°148997, de fecha 02 de marzo de 2022, la empresa Tarwi SpA complementó su presentación, señalando lo siguiente:

“(...) Que en complemento a presentación de esta parte de fecha 24 de febrero de 2022, acompañó al expediente, en calidad de nuevo antecedente, copia de Resolución Exenta N°230/2022 (“Resolución 230/2022”), emitida por el Director Regional de la Región del Maule del Servicio Agrícola y Ganadero (“SAG”) con fecha 02 de marzo de 2022, por la cual **se resolvió informar favorablemente la factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura en el área rural**, respecto de 25,4493 hectáreas del predio denominado Parcela N° 15, Sitio N° 21 y Lote B de la Parcela N°18 del Proyecto de Parcelación Los Cristales, Rol 537-130 de la Comuna de Curicó, Región del Maule. Lo anterior, **con el objeto de destinarlo a uso de infraestructura energética (Planta Solar Fotovoltaica de 9 MW).**

POR TANTO,

SOLICITO RESPETUOSAMENTE A UD.: tener por complementada la presentación de 24 de febrero de 2022 y por acompañado el documento individualizado en el cuerpo de este escrito.

OTROSÍ: En atención a la presentación de 24 de febrero de 2022 en que se hizo presente la dictación el 14 de febrero de 2022 de la Resolución 868/2022 de la Dirección Nacional de SAG que acogió el recurso jerárquico y se ordenó al SAG de la Región del Maule emitir el informe de factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura en área rural en favor del Proyecto “PMGD Tarwi III”, **la Resolución 230/2022 que resolvió informar**



Caso:1554279 Acción:3071485 Documento:3140215
VºBº AOP/JSF/JCC/JCS/SL.

11/19

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3071485&pd=3140215&pc=1554279>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

favorablemente la factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura en el área rural con el objeto de destinarlo a uso de infraestructura energética (Planta Solar Fotovoltaica de 9 MW), y los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo, solicito al señor Superintendente resolver la Controversia, acoqiéndola.

Asimismo, en consideración del tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento sobre recurso de reposición con jerárquico en subsidio ante el SAG, que dio origen a esta controversia, su resolución y la dictación del Informe de Factibilidad para la Construcción Favorable que se acompaña en lo principal de este escrito, **solicito respetuosamente al señor Superintendente tener a bien proveer esta presentación y resolver la Controversia en calidad de urgente.**

12º Que mediante carta ingresada a SEC con el N°149564, de fecha 08 de marzo de 2022, CEC Ltda. complementó respuesta al Oficio Ord. SEC N°7205, señalando lo siguiente:

"(...) Indicamos a usted que con fecha 29 de diciembre de 2020, el Oficio ORD. N.º07205 emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en el cual solicitó antecedentes respecto a la extensión de plazo del Informe de Criterios de Conexión (ICC) del PMGD Tarwi III presentada por Tarwi SpA, fue contestado por esta Cooperativa, ingresado a la Oficina de Parte Virtual N°103104, en fecha 13 de enero de 2021, y a la fecha, no se registra pronunciamiento por parte de vuestra entidad respecto de la solicitud presentada por Tarwi SpA. En razón de lo anterior, queremos dejar constancia a usted que CEC Ltda. con fecha 01 de marzo del 2022, recibió depósito en su cuenta bancaria corriente el valor de \$157.889.411 de parte de TARWI SPA, correspondiente al 50% del pago de las Obras Adicionales, situación que para CEC no correspondía que sucediera ya que no se cuenta con la resolución de la Superintendencia que extiende el plazo del ICC del PMGD Tarwi III. Ante esta situación, con fecha 03 de marzo de 2022 esta Cooperativa procede a realizar la devolución íntegra del pago ingresado por Tarwi SpA. debido a que no cumple los requisitos normativos para continuar con el proceso hasta que no exista un pronunciamiento de parte de SEC.

Se adjunta a esta carta los siguientes documentos:

- Oficio ORD. N°07205
- Respuesta CEC al Oficio ORD. N°07205
- Transferencia Tarwi SpA a CEC
- Comprobante devolución dinero CEC a Tarwi SpA".

13º Que, a partir de los antecedentes remitidos por las partes, es posible constatar que la presente controversia se funda en la solicitud efectuada por Tarwi SpA de extender la vigencia del ICC del PMGD Tarwi III por razones de fuerza mayor, la cual surge debido al atraso en la tramitación de permisos sectoriales, entre estos el Informe Favorable para la Construcción, y considerando el estado actual de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, generando que el proyecto experimente importantes retrasos en su avance, impidiendo realizar la implementación del PMGD dentro del plazo de vigencia del ICC. Frente a lo anterior, esta Superintendencia puede señalar lo siguiente:

El procedimiento de conexión de un PMGD se encuentra establecido conforme a un procedimiento reglado, consagrado actualmente en el D.S. N°88, y al momento de la emisión del ICC del PMGD en cuestión en el D.S. N°244, de 2005. **Dicho procedimiento fija derechos y obligaciones tanto para la empresa distribuidora como para el PMGD.** Asimismo, dispone de distintas etapas las cuales se encuentran reguladas tanto en los



Caso:1554279 Acción:3071485 Documento:3140215
VºBº AOP/JSF/JCC/JCS/SL.

12/19

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3071485&pd=3140215&pc=1554279>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

plazos como en la forma en que deben desarrollarse, como es el caso del plazo de vigencia del ICC.

En este sentido, el inciso segundo del artículo 64°, del D.S. N°88, señala expresamente que la vigencia del ICC será de nueve meses para proyectos PMGD de impacto no significativo, de doce meses para proyectos PMGD que no califiquen como de impacto no significativo con capacidad instalada inferior a 3 MW, y de dieciocho meses para el resto de los proyectos PMGD. **La referida disposición agrega que los ICC de los proyectos PMGD con declaración en construcción vigente de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 3 del Título II del D.S. N°88, se mantendrán vigentes aun cuando los plazos señalados anteriormente se encuentren vencidos.**

Sin perjuicio de lo anterior, según el artículo 5° transitorio del D.S. N°88, los ICC que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento –20 de noviembre de 2020-, como lo es el caso del ICC del PMGD en cuestión, se regirán por las normas del mismo, **salvo en lo relativo al plazo de vigencia del ICC, materia en la cual le son aplicables las normas del D.S. N°244, de 2005**. En este sentido, el inciso segundo del artículo 18 del D.S. N°244 señala expresamente que el ICC tendrá una vigencia de 9 meses, **prorrogable por una sola vez** y hasta por 9 meses, para proyectos cuya fuente primaria sea la solar o la eólica, como es el caso del PMGD Tarwi III.

Sumado a lo anterior, el artículo 5° transitorio del D.S. N°88 agrega que “*los interesados deberán presentar a la Empresa Distribuidora, la resolución de la Comisión que señale que el proyecto PMGD se encuentra declarado en construcción. La resolución antes señalada deberá ser presentada dentro del plazo de vigencia del ICC. Una vez declarado en construcción el PMGD, su ICC se mantendrá vigente mientras el proyecto se mantenga en la resolución de la Comisión que declara los proyectos en construcción.*

En caso de que el Interesado no presente alguno de los antecedentes antes mencionados o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, el ICC perderá su vigencia (...)

Si el ICC pierde su vigencia por las causales descritas en el inciso anterior, el Interesado podrá solicitar ante la Superintendencia, por una única vez y por razones fundadas y dentro de los diez días siguientes a que el ICC pierda su vigencia, que se mantenga dicha vigencia.

En caso de que la Superintendencia acoja la presentación del Interesado, la vigencia del ICC será por el tiempo que ésta establezca, el que no podrá superar los tres meses. El ICC se considerará vigente durante el periodo que medie entre la presentación de la solicitud del Interesado hasta la resolución de la Superintendencia.”

En atención a lo señalado en el citado artículo 5° Transitorio del D.S. N°88, a los ICC vigentes al momento de la entrada en vigor del Reglamento les serán aplicables las disposiciones del D.S N°244 en lo relativo al plazo de vigencia de este. Además, le será aplicable a su respecto la prórroga por Declaración en Construcción ante la Comisión Nacional de Energía (“CNE”), siempre que presente dicha declaración dentro del plazo de vigencia de su ICC³. Luego, el mismo artículo dispone que si el ICC pierde vigencia por las causales descritas, lo que incluye la pérdida de vigencia por la no presentación de la

³ Dicho criterio fue expresamente informado mediante Oficio Circular N°06580, de fecha 18 de noviembre de 2020, mediante el cual esta Superintendencia impartió instrucciones con ocasión de la entrada en vigencia del D.S. N°88. Específicamente se señala: “(...) la extensión de vigencia del ICC por declaración en construcción ante la Comisión, les serán aplicables a todos los proyectos que cuenten con ICC vigente a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento (...).



Declaración en Construcción, el Interesado puede solicitar a esta Superintendencia que se mantenga dicha vigencia, por un período no superior a tres meses.

Por su parte, considerando que la Reclamante solicita extender el plazo de vigencia del ICC del PMGD Tarwi III por razones de fuerza mayor, resulta necesario señalar que según lo dispuesto en el artículo 45º del Código Civil, “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc.*”

De la disposición citada, se desprende que son tres los componentes básicos de esta causal de exención de responsabilidad, los que deben concurrir copulativamente para configurarla, de manera tal que faltando cualquiera de ellos la obligación mantiene toda su vigencia. Tales elementos son la imprevisibilidad, la irresistibilidad y la exterioridad.

En este sentido, la imprevisibilidad apunta a la incapacidad de prever la ocurrencia del evento dentro de cálculos ordinarios o corrientes, por lo que se estará impedido de disponer o preparar medios para evitar esa contingencia. Racionalmente, no existe manera de anticipar la ocurrencia o materialización del evento que se declara como fuerza mayor.

A su vez, **la fuerza mayor o caso fortuito requiere la ocurrencia de un hecho imposible de ser resistido**, lo que implica que quien ha debido enfrentarlo no ha podido evitar su acaecimiento; **y una vez desencadenado, no ha podido evitar sus consecuencias, incluso ejerciendo las medidas que racional y diligentemente cabía emplear al efecto.**

Por último, la exterioridad se refiere a que la fuerza mayor o caso fortuito tenga una causa extraña a quien ha debido enfrentarlo, es decir, que este último no haya contribuido a causar el hecho en cuestión.

En este caso, de los antecedentes disponibles es posible constatar que con fecha 29 de mayo del 2019, mediante el Formulario N°7 (D.S. N°244), fue emitido el ICC del PMGD en cuestión y posteriormente, el 05 de febrero del 2020, fue extendida la vigencia de este por un plazo de 9 meses, **hasta el día 02 de diciembre de 2020**.

Por otro lado, posterior a la emisión del ICC, en el mes de julio de 2020, Tarwii SpA ingresó la solicitud de Factibilidad para Construcciones Ajenas a la Agricultura en Área Rural (IFC), la cual fue declarada “Desfavorable” por la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Maule mediante Resolución Exenta N°1564 de fecha 18 de agosto de 2020, por ausencia de la presentación de un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) aprobado por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). En efecto, en el Resuelvo 1º de dicha resolución el Organismo sectorial señala lo siguiente:

“(...) Informar DESFAVORABLE la solicitud de autorización de Informe de factibilidad para la construcción, para construcciones ajenas a la agricultura en el área rural, respecto a 25,4493 hectáreas, del predio denominado Parcela N°15, Sitio N°21 y Lote B de la Parcela N°18 del Proyecto de Parcelación Los Cristales, ROL 537-130, de la comuna de Curicó, provincia de Curicó, región del Maule, presentada por su propietaria Sra. Vilma Eliana Moreno Flores, Rut 5.713.388-0, con el objeto de destinarlo a uso de infraestructura energética (Planta solar fotovoltaica 9 MW), debido a que presenta terrenos de alto potencia agrícola productivo y no presenta compromiso ambiental voluntario aprobado dentro del SEIA, considerando para cumplir con las directrices de la Guía PAS 160 y mejor resolver el permiso de construcción.” (Énfasis agregado)

Posteriormente, con fecha 02 de septiembre de 2020, Tawi SpA presentó un recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°1564 de fecha 18 de agosto de 2020 ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, a objeto de que esta sea dejada sin efecto y se resuelva, en definitiva, informar favorablemente la solicitud de IFC presentada,



Caso:1554279 Acción:3071485 Documento:3140215

VºBº AOP/JSF/JCC/JCS/SL.

14/19

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3071485&pd=3140215&pc=1554279>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

la cual fue resuelta en primera instancia desfavorablemente mediante Resolución Exenta N°1741/2020 por la Dirección Regional SAG del Maule debido a que “el proyecto fue aprobado con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°180 del 9 de agosto de 2019. Que, cabe considerar que **el titular no presentó compromisos ambientales voluntarios para mejor resolver el IFC en el SEIA**, lo cual fue observado en el proceso de evaluación ambiental por esta autoridad en Ordinario N°837 de fecha 5 de julio de 2019 al Director Servicio de Evaluación Ambiental, región del Maule.” (Énfasis agregado)

Luego de diversas iteraciones con el SAG de la Región del Maule, con fecha 20 de enero de 2022, **transcurridos 18 meses desde la presentación de solicitud de IFC**, el Propietario del PMGD presentó un nuevo antecedente al expediente administrativo llevado por la autoridad sectorial, correspondiente a un **Plan de Manejo de Mejoramiento de suelos en compensación del Proyecto en cuestión**, solicitando resolver favorablemente el recurso jerárquico interpuesto ante la Resolución Exenta N°1564/2020, con ello desiste de las pretensiones realizadas inicialmente en presentación del recurso jerárquico, hecho señalado por el SAG, el cual queda de manifiesto conforme lo indicado en el Considerando 11° de la Resolución Exenta N°868/2022 del SAG, el cual señala:

“Que la presentación de un plan de Manejo de Mejoramiento de suelos, como Compromiso Ambiental voluntario, en el marco de la pérdida temporal de suelo que ocasiona el Proyecto Parque Solar Fotovoltaico Tarwi, **hace decaer las pretensiones de la recurrente en su recurso jerárquico**”. (Énfasis agregado)

Finalmente, luego de diversas iteraciones con el SAG de la Región del Maule, se constató que con fecha 14 de febrero de 2022, se dictó la Resolución 868/2022 de la Dirección Nacional de SAG que acogió el recurso jerárquico, el cual ordenó al SAG de la Región del Maule emitir el informe de factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura en área rural en favor del Proyecto PMGD Tarwi III, informando la factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura en el área rural con el objeto de destinarlo a uso de infraestructura energética, **a razón de la presentación del compromiso ambiental voluntario**.

Lo anterior, queda de manifiesto conforme las argumentaciones presentadas por el SAG en Resolución 868/2022, para dar IFC favorable para el PMGD Tarwi III, en efecto, estas señalan:

“12. Que, solicitada nuevamente, la opinión técnica a la División de Recursos Naturales Renovables, ésta señaló por hoja de envío N° 7992 de 2022, en conclusión, lo siguiente:

Ante la presentación de un Compromiso Ambiental Voluntario, en el Marco de la Guía Pas 160 y la competencia sectorial del SAG, es posible concluir que “En atención a lo precedentemente señalado, esta División estima la propuesta del recurrente como técnicamente adecuada, en los términos contenidos en la documentación entregada, considerando las adecuaciones realizadas y aclaraciones emitidas”.

13. Que, para resolver el recurso en comento, **se ha considerado particularmente el compromiso voluntario ofrecido por la recurrente**, según la recomendación realizada por la unidad técnica nacional y entendiendo que la utilidad y finalidad del proyecto calificado en el SEIA no es incompatible con el mandato legal del Servicio en cuanto a defensa del suelo agrícola. Además, del mérito que se otorga a razones de política pública nacional y bien común, en tanto se potencia la infraestructura con incidencia en la disminución de gases de efecto invernadero, lo que va en la línea de las orientaciones emanadas de la circular 296 de 2019 de la Dirección Nacional del SAG.

14. Que esta Dirección Nacional, ha podido constatar, **que el recurrente ha presentado documentos que hacen posible acreditar su manifiesto interés de resarcir el impacto sobre el recurso natural suelo**, que produce el “Proyecto Planta Fotovoltaica Tarwi.



15. Que, de los elementos evaluados, se han considerado pertinentes y ajustadas a derecho los fundamentos de la Resolución recurrida, efectuada por la Dirección Regional de la Región Maule, la cual resolvió informar “Desfavorable” la solicitud de factibilidad de construcción para el Proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Tarwi”, **sin embargo, por las consideraciones recogidas en los considerandos precedentes se acogerá el recurso presentado.**” (Énfasis agregado)

En virtud de los antecedentes presentados, es posible señalar que **esta Superintendencia debe evaluar no solo el tiempo de tramitación del IFC, sino también el resultado de este.** En este sentido, es importante destacar que la solicitud para obtener el Informe Favorable para la construcción- más allá del tiempo de su tramitación- **fue rechazada** por medio de Resolución Exenta N°1564/2020, por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Maule, y luego, ratificada en Resolución Exenta N°1741/2020, por ausencia de presentación de un CAV aprobado por el SEA que permitiese dar cumplimiento a la normativa ambiental pertinente. Luego, el recurso jerárquico interpuesto ante el SAG fue resuelto favorablemente por la incorporación del CAV referente a un Plan de Manejo de Mejoramiento de Suelos en compensación del proyecto PMGD, lo que se realizó recién con fecha 20 de enero de 2022, es decir, una vez vencido el plazo de vigencia nominal del ICC del PMGD Tarwi III, dando cumplimiento recién en esa instancia a la normativa ambiental vigente.

Respecto a lo anterior, cabe señalar que ha sido un criterio consistente de esta Superintendencia, que los interesados deben adoptar todas las medidas para desarrollar los proyectos con holguras necesarias para su concreción dentro de los plazos dispuestos en el D.S. N°244, considerando además que en todo desarrollo de un proyecto pueden existir etapas sujetas a variaciones de plazo, lo que obliga al desarrollador a realizar la tramitación de los permisos sectoriales de manera coordinada y con la debida antelación.

En este sentido, se debe señalar que el tiempo de tramitación del IFC, desde su inicio hasta la obtención de este en febrero de 2022, no será considerado por esta Superintendencia como constitutivo de fuerza mayor, debido a que dicho período, a juicio de este Servicio, se encuentra dentro de márgenes usuales de tiempo de tramitación para este tipo de proyectos, sobre todo considerando que **no se observa inactividad por parte de las autoridades sectoriales en orden a tramitar el referido permiso**, sino que lo que ha existido son múltiples solicitudes del Interesado ante el SAG para aprobar la solicitud de Factibilidad para Construcciones Ajenas a la Agricultura en Área Rural (IFC) presentada por Tarwi SpA en el mes de julio de 2020, y luego de las conclusiones emanadas por la autoridad ambiental en ejercicio de sus competencias, el Interesado ha presentado un CAV aprobado por el SEA, que permitió dar cumplimiento a la normativa ambiental, lo cual fue resuelto conforme lo señalado anteriormente, mediante la Resolución 868/2022 de la Dirección Nacional de SAG. En relación con este punto, se debe hacer presente, además, que los plazos que la ley establece para las actuaciones de las Administración no son fatales, ya que ellos tienen por finalidad la implantación de un buen orden administrativo para dar cumplimiento a las funciones o potestades de los órganos públicos, según lo ha señalado reiteradamente la Contraloría General de la República.

Asimismo, el hecho de que el titular del proyecto haya tenido que presentar compromisos ambientales voluntarios no constituye por sí mismo una causal de fuerza mayor, ya que esa es una medida que contempla la regulación, que permite que los titulares puedan presentar estos compromisos, especialmente para aquellos proyectos fotovoltaicos ingresados como Declaraciones de Impacto Ambiental o instalaciones temporales, por pérdida temporal de uso de suelos de interés de protección del Servicio Agrícola y Ganadero, en zonas donde éstos son escasos.

En la misma línea, se debe hacer presente que los requisitos esenciales de la fuerza mayor como causal de exención de responsabilidad, son la imprevisibilidad e irresistibilidad del



Caso:1554279 Acción:3071485 Documento:3140215
VºBº AOP/JSF/JCC/JCS/SL.

16/19

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3071485&pd=3140215&pc=1554279>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

evento. En este caso, al tratarse de un suelo de alto potencial agrícola, según lo establecido en Resolución Exenta N°1564/2020 del SAG, era conocido por el interesado –o debió serlo– que debía presentar, junto con la tramitación inicial del IFC, los compromisos ambientales voluntarios necesarios que permitieran compensar la pérdida de uso de suelo de interés de protección agrícola, **lo que en la especie no ocurrió** sino hasta después de haber consumido la totalidad del período de vigencia nominal de su ICC. De esta manera, corresponde señalar que, de acuerdo al marco normativo ambiental, es obligatorio para proyectos, en especial fotovoltaicos, el establecimiento de compromisos ambientales voluntarios para el desarrollo de proyectos que se emplacen sobre predios de alto valor agropecuario, como lo es el caso del PMGD Tarwi III, siendo un requisito necesario para la obtención del Informe Favorable para la Construcción.

Lo anterior muestra, primero, que **el evento que se alega como fuerza mayor era perfectamente previsible** para el interesado dentro de cálculos ordinarios o corrientes (era previsible que el IFC presentado en el mes de julio de 2020 sin compromisos ambientales sería rechazado por tratarse de un suelo en parte de alto potencial agrícola ya que incluye parte de clase III), y segundo, que el evento era también resistible, si se hubieran adoptado las medidas que razonal y diligentemente cabía emplear al efecto (por ejemplo, presentando los compromisos ambientales voluntarios a tiempo, es decir, al inicio de la tramitación del IFC).

Muestra de lo anterior, es que el propio Servicio Agrícola y Ganadero sostuvo que “*se resolvió informar “Desfavorable” la solicitud de factibilidad para Construcciones Ajenas a la Agricultura en Área Rural (IFC) para el proyecto que consiste en infraestructura energética (Planta solar fotovoltaica de 9 MW) (...) considerando que compromete terrenos de alto potencial agrícola productivo y no presenta compromiso ambiental voluntario, aprobado dentro del SEIA, considerado para cumplir con las directrices de la Guía PAS 160 y mejor resolver el permiso de construcción. (...)*

En definitiva, el retraso en la obtención del IFC del proyecto y su obtención en febrero de 2022, no puede ser considerado por esta Superintendencia como constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, por no cumplir el evento alegado los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad, propios de esta causal de exención de responsabilidad.

Por su parte, esta Superintendencia considera que los antecedentes presentados por la recurrente en relación a los atrasos sufridos producto del Estallido Social y Pandemia, no son suficientes para acreditar que por caso fortuito o fuerza mayor no se haya podido declarar en construcción el proyecto PMGD dentro del plazo de vigencia del ICC, ya que no se acompañaron medios probatorios que permitan acreditar la relación causal entre cómo esos hechos ocasionaron un atraso en la ejecución del proyecto, **ni se indicó cuantos días administrativos el proceso fue afectado**. En este sentido, no basta con acreditar la ocurrencia del Estallido Social y la Pandemia, ya que esos son hechos notorios y de público conocimiento, sino que lo que se debe acreditar específicamente es cómo esos hechos ocasionaron los efectos que se describen, en este caso, el retraso en la obtención de la declaración en construcción del PMGD conforme los días administrativos adicionales incurridos por la autoridad sectorial respectiva, lo que en la especie, no ocurrió.

Por lo anterior, esta Superintendencia procederá a rechazar la solicitud de ampliación del plazo de vigencia del ICC del PMGD Tarwi III por razones de fuerza mayor, conforme se señalará en la parte resolutiva.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia debe hacer presente que esta controversia fue declarada admisible con fecha 28 de diciembre de 2020, por lo que es aplicable el marco establecido en el D.S. N°88, el cual establece otras vías para mantener vigente el proyecto, específicamente a través de la **solicitud de ampliación de vigencia a la SEC en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º transitorio del D.S. N°88**, pudiendo la reclamante hacer uso de ellas cumpliendo los requisitos establecidos en



Caso:1554279 Acción:3071485 Documento:3140215
VºBº AOP/JSF/JCC/JCS/SL.

17/19

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3071485&pd=3140215&pc=1554279>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

la propia normativa y en el Oficio Circular SEC N°84.778 de fecha 31 de agosto de 2021.

RESUELVO:

1° Que, no ha lugar a la controversia presentada por la empresa Tarwi SpA, representada por la Sra. María Ibáñez Brasó, para estos efectos ambos con domicilio en Avenida Apoquindo 3.500, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, respecto de la extensión del plazo de vigencia del Informe de Criterios de Conexión del PMGD Tarwi III, por razones de fuerza mayor, conforme lo indicado en el Considerando 13° de la presente resolución.

2° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123° del D.S. N°88, de 2019, los plazos establecidos en dicho reglamento quedarán suspendidos mientras la Superintendencia no resuelva el reclamo, en los casos que corresponda. En virtud de lo anterior, el plazo de vigencia del ICC del PMGD Tarwi III, en este caso se declara suspendido desde la presentación del reclamo hasta el término de la vigencia nominal del ICC, es decir desde el 02 de noviembre de 2020 al 29 de noviembre de 2020, equivalente a 27 días corridos, los que deberán imputarse a favor del PMGD desde la notificación de la presente resolución.

3° Que la empresa CEC Ltda. deberá comunicar lo resuelto por esta Superintendencia en relación con el plazo de vigencia del Informe de Criterios de Conexión del PMGD Tarwi III, proceso de conexión N°201700019, debiendo además informar de ello a todos los interesados que hayan comunicado su intención de conexión y de modificación de las condiciones previamente establecidas de conexión y/u operación de un PMGD, ubicados en la zona adyacente al punto de conexión del PMGD Tarwi III, durante los últimos doce meses, como también a todos aquellos proyectos que se encuentren conectados o que dispongan de ICC vigente en el alimentador 52C8 Industrial, perteneciente a la S/E Curicó. Lo anterior deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Asimismo, se deja sin efecto la medida provisoria decretada mediante Oficio Ordinario N°7205, de fecha 28 de diciembre de 2020, consistente en la suspensión del plazo de vigencia del ICC del PMGD en cuestión. Lo anterior, deberá comunicarse al siguiente proyecto que se encuentre en fila de espera en el mismo plazo señalado anteriormente, debiendo dar inicio o continuidad de la revisión de su Solicitud de Conexión a la Red en el plazo establecido en el reglamento, el cual se entenderá suspendido desde la fecha de admisibilidad de la presente controversia, es decir, desde el 28 de diciembre de 2020, hasta la fecha de notificación de la presente resolución.

4° De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 A y 19 de la Ley N°18.410, esta resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición deberá realizarse en las oficinas de la Superintendencia o a través de Oficina de Partes Virtual. La presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.



Caso:1554279 Acción:3071485 Documento:3140215
VºBº AOP/JSF/JCC/JCS/SL.

18/19

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3071485&pd=3140215&pc=1554279>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

En el caso de presentar un recurso de reposición ante esta Superintendencia, favor remitir copia en dicho acto, a la casilla infouernc@sec.cl en el mismo plazo señalado, indicando como referencia el número de Caso Times 1554279.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

MARIANO CORRAL GONZÁLEZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

Distribución:

- Representante legal Tarwi SpA.
- Representante legal de CEC Ltda.
- Transparencia Activa
- DIE
- DJ
- UERN
- Oficina de Partes



Caso:1554279 Acción:3071485 Documento:3140215
VºBº AOP/JSF/JCC/JCS/SL.

19/19

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3071485&pd=3140215&pc=1554279>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl